

PLOU (Teruel) para enajenar en pública subasta un edificio de propios del municipio.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de PLOU (Teruel), en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 6 de julio de 1983 adoptó, entre otros, por unanimidad, el acuerdo de enajenar un bien inmueble de propios del Municipio.

RESULTANDO que, visto el expediente por la Excm. Diputación Provincial de Teruel a los efectos previstos en el artículo segundo del Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero, por dicha Corporación se ha emitido informe favorable con fecha 16 de septiembre de 1983, y que asimismo ha sido emitido en sentido favorable por la Consejería de Economía y Hacienda de esta Diputación General de Aragón el informe preceptuado por el artículo 189 de la Ley de Régimen Local para los casos en que el importe de las enajenaciones exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Corporación.

CONSIDERANDO que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la Legislación de Régimen Local sobre la materia, y de una manera específica a las prescripciones señaladas en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en la forma en que han quedado afectados por el artículo primero, punto 7.1, del Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero.

VISTOS la Ley de Régimen Local; el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales; la Ley 40/1981, de 28 de octubre; el Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero, y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el apartado 15 del artículo tercero del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de PLOU (Teruel) para proceder a la enajenación en pública subasta de un edificio sito en la calle de Plaza, número 21, destinado anteriormente a herrería, y que linda por la derecha, entrando, con don Angel Lou Lou; por la izquierda con carretera de Cortes de Aragón a Juco de Jiloca, y al fondo con calle de San Vicente, valorado en 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas), debiendo destinarse el producto que se obtenga de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Dada en Zaragoza, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plou (Teruel).

DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 99/1983, de 10 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, aprobatorio de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Calamocha (Teruel).

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Caro Julián contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, adoptado con fecha 2 de marzo de 1983, por el que se aprobó con carácter definitivo las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Calamocha.

RESULTANDO 1º: Que el Ayuntamiento de Calamocha, en sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 1981, aprobó con carácter inicial las Normas Subsidiarias Municipales del municipio, que fueron expuestas al público durante un mes, mediante publicación efectuada en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 112, de 18 de septiembre de 1981, y «Diario de Teruel». En sesión de fecha 17 de junio de 1982, a la vista del estudio-informe del equipo redactor a las alegaciones formuladas, se acordó

el otorgamiento de la aprobación provisional de las citadas Normas con algunas modificaciones. Y con posterioridad fueron enviadas a la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel.

RESULTANDO 2º: Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1982, acordó «suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias tramitadas por el Ayuntamiento de Calamocha y devolverle el expediente, quien una vez subsanadas las deficiencias reseñadas en el informe de la Ponencia y que esta Comisión hace suyas, deberá elevar de nuevo el expediente a esta Comisión para su aprobación definitiva».

RESULTANDO 3º: Que el día 2 de marzo de 1983 la precitada Comisión acordó aprobar con carácter definitivo las Normas Subsidiarias del municipio de Calamocha y el acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 25 de marzo del mismo año con especificación del recurso procedente, plazo y Organo ante el que se debía formular.

RESULTANDO 4º: Que don Vicente Caro Julián interpuso recurso de alzada ante la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en escrito presentado en la oficina de Correos el 14 de abril de 1983 y que tuvo entrada el día 15 de abril en el Registro General de la Diputación General de Aragón en Teruel.

RESULTANDO 5º: Que en el recurso se expone: 1.—Que con fecha 13 de octubre de 1982 dirigió escrito de alegaciones al Ayuntamiento de Calamocha y copia a la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel y el 13 de diciembre del mismo año escrito de reposición ante el mismo Ayuntamiento, sin que ambos Organismos hayan adoptado acuerdo expreso sobre la cuestión planteada, entendiéndose desestimada su petición en aplicación del artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 2.—Que da por reproducido el contenido de los citados escritos en los que señalana que las Normas prevén un vial de doce metros de anchura, que presupone la ocupación de seiscientos metros cuadrados de su propiedad, equivalente al doce por ciento del total de su finca y que con la aprobación de las mismas se le originaría daños y perjuicios, independientemente del coste y dificultades técnicas de ejecución del vial.

RESULTANDO 6º: Que además de lo reseñado, el recurrente agrega que la calificación de suelo verificada en las Normas de referencia —en lo que respecta a su propiedad— incumple los fines previstos en el artículo 3.2 de la Ley del Suelo y en particular los apartados a) y b), indicando que la obligación legal de cesión de suelo para viales corresponde al propietario de la finca colindante por la plusvalía obtenida con la calificación de su terreno, anteriormente rústico, en urbano. Suplicando finalmente la modificación de las Normas Subsidiarias de Calamocha en el sentido de suprimir el actual trazado de la vía proyectada sobre el suelo de su propiedad.

RESULTANDO 7º: Que se dio audiencia del recurso al Ayuntamiento de Calamocha, mediante escrito del Director de Urbanismo de la Diputación General de Aragón de 22 de abril de 1983.

RESULTANDO 8º: Que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calamocha formuló alegaciones en comunicación que tuvo entrada en el Registro General el 13 de mayo de 1983 respecto al recurso de alzada presentado por el señor Caro Julián.

RESULTANDO 9º: Que en la comunicación de referencia se señala que los escritos presentados en el Ayuntamiento por el señor Caro Julián el 13 de octubre y 13 de diciembre de 1982 lo fueron, el primero después de transcurrido el plazo de exposición pública del expediente subyacente a la aprobación inicial e inclusive con posterioridad a la adopción del acuerdo de aprobación provisional, y el segundo en la fase en que el Ayuntamiento estaba procediendo a la subsanación de deficiencias reseñadas en el informe de la Ponencia Técnica y que la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, en acuerdo adoptado el 5 de noviembre de 1982, hace suyas y en el citado informe se recomendaba el estudio de la alegación presentada fuera de plazo.

RESULTANDO 10: Que finalmente el Alcalde del Ayuntamiento de Calamocha, centrándose en la argumentación esgrimida por el recurrente, indica, en líneas esenciales: 1.—Que la Ley del Suelo (artículo tercero, 1.f) y Reglamento de Planeamiento (artículo 93) prevén, la primera, como competencia urbanis-

tica concerniente al planeamiento, el formular el trazado de vías públicas y, el segundo, que entre las determinaciones que deberán contener las Normas Subsidiarias figuran la formulación del trazado de vías urbanas. 2.—Que no se ha incumplido lo dispuesto en el artículo tercero, punto 2, apartado a) y b), de la Ley del Suelo, ya que para la propiedad del recurrente se prevé en el futuro un mejor aprovechamiento y las cesiones del propietario colindante, en conjunto, son superiores (9.060 metros cuadrados) a las suyas. 3.—Que el problema planteado es sólo de gestión y existen instrumentos legales adecuados para su solución, como la reparcelación.

RESULTANDO 11: Que los Servicios Técnicos de la Diputación General de Aragón, en informe emitido el 30 de julio de 1983, consideran que el trazado no supone dificultades técnicas sustanciales y que el problema es sólo de gestión, por lo que puede desestimarse el recurso.

Visto, asimismo, lo dispuesto en los artículos 59, 60, 114 y 122.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 41, 70, 76 y 83 de la Ley del Régimen del Suelo, así como el Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

CONSIDERANDO 1º: Que la Diputación General de Aragón es el Órgano competente para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 19, del Decreto de la Presidencia de esta Diputación General de Aragón, de 7 de julio de 1980.

CONSIDERANDO 2º: Que, por lo que a la forma se refiere, el recurso ha de entenderse correctamente formulado y, asimismo, ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60, 114 y 122.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO 3º: Que las alegaciones formuladas por el señor Caro Julián se presentaron ante el Ayuntamiento de Calamocha fuera del plazo legalmente establecido, de conformidad con lo regulado en el artículo 41 de la Ley del Suelo por remisión del artículo 70 y concordantes del Reglamento de Planeamiento y, al mismo tiempo, no le fue factible al citado Órgano reflejar en el acuerdo de aprobación provisional de las Normas Subsidiarias esta circunstancia, según se deduce de la simple constatación de fechas.

CONSIDERANDO 4º: Que en lo que respecta a las dificultades técnicas de ejecución del vial, los Servicios Técnicos de la Diputación General de Aragón señalan que éstas no son sustanciales.

CONSIDERANDO 5º: Que el análisis de las demás cuestiones planteadas en el recurso se pueden centrar en: 1.—Posibilidad legal de afectar para viales, dentro del perímetro del suelo que el planeamiento clasifica como urbano, terrenos de propiedad particular y si se tiene que tomar en consideración la plusvalía de las fincas colindantes y daños y perjuicios que se originen. 2.—Incumplimiento de las funciones de la competencia urbanística, en orden al régimen del suelo, definidas en el artículo 3.2, apartados a) y b) del texto refundido de la Ley del Suelo.

CONSIDERANDO 6º: Que en cuanto a la primera cuestión, al estar específicamente regulado en el artículo 93, apartado g), del Reglamento de Planeamiento, que entre las determinaciones que deben contener las Normas Subsidiarias se puntualiza la de fijar «el trazado y características de la red viaria del suelo urbano, con determinación de alineaciones...» y, al mismo tiempo, al ser los terrenos destinados a este uso de cesión gratuita, artículo 83.3.1º de la Ley del Suelo, se llega a la conclusión indubitada que para la formulación del trazado de las vías públicas —dentro del contexto de los criterios y soluciones generales que hayan servido de pauta para la elaboración del instrumento de planeamiento— no puede haber otras limitaciones que la viabilidad de su ejecución desde los aspectos técnicos y económicos.

CONSIDERANDO 7º: Que respecto a la cuestión segunda no se motiva la causa de vulneración del apartado 2.a) del artículo 3 de la Ley del Suelo y simplemente se limita a señalar su incumplimiento, pero del análisis del precitado artículo verificado interrelacionando el Título Preliminar en que está inserto y el Título II, capítulo primero, que desarrolla en detalle el régimen urbanístico del suelo, nos lleva a conclusiones contrapues-

tas, a las que se deduce quería obtener el recurrente. La utilización del suelo en congruencia con la utilidad pública y la función social de la propiedad es una declaración genérica de las finalidades de la Ley en el aspecto del régimen del suelo, pero se concretiza en la obligatoriedad de observación de los Planes y en la delimitación del contenido de la función social de la propiedad que viene definida —en concordancia con el artículo 33.2 de la Constitución— en el artículo 76 de la Ley del Suelo al determinar que «las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley o, en virtud de la misma, por los Planes de Ordenación, con arreglo a la clasificación urbanística de los precios». En este sentido, ratifica este criterio, entre otras, la Sentencia de 25 de noviembre de 1981 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo al señalar «el artículo 76 del Texto Refundido, antes 61 de la Ley, que, según reiterada jurisprudencia, configura la facultad de realizar obras en suelo propio y decidir el uso y destino de éste como una facultad solamente ejercitable dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo, o, en virtud de la misma, en los Planes de Ordenación, y concibe las normas legales y de Planificación como un auténtico estatuto jurídico de la propiedad inmobiliaria que, excediendo del significado de simple cobertura habilitante de la intervención administrativa, define el contenido normal y condiciones de ejercicio de dicho derecho».

CONSIDERANDO 8º: Que, finalmente, el reparto equitativo de las cargas que se deriven de las cesiones gratuitas que deban efectuar los propietarios de suelo urbano se verificará a través de las reparcelaciones que procedan, de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, expediente que, como regla general, se entenderá iniciado al aprobarse la delimitación del polígono o unidad de actuación, y, en consecuencia, el citado reparto no se tiene que dirimir en el Proyecto de Normas Subsidiarias sino a través del citado expediente de Reparcelaciones.

Por cuanto antecede, se **ACUERDA:**

«Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Caro Julián contra acuerdo adoptado el 2 de marzo de 1983 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, por el que aprobó con carácter definitivo las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Calamocha (Teruel) por ser el acto impugnado conforme a derecho.»

Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, por la que se autoriza la instalación de un botiquín de urgencia en la localidad de Tierga (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 20 de febrero de 1962 (B. O. E. número 60, de fecha 10 de marzo), reproducida en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 65, de fecha 21 de marzo, en la que se establece la nueva regulación de los Botiquines de Urgencia en los medios rurales, por este Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza se ha resuelto prestar conformidad y conceder la autorización para la instalación de un botiquín en la localidad de Tierga (Zaragoza), concediéndose un plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», para formular cuantas reclamaciones al mismo puedan existir, y cuya pre-